

Se ha recibido en esta Dirección General, escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se solicita el informe previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (prorrogada para 2023), “en tanto que se debe recabar informe en los supuestos en que del proyecto normativo pueda derivarse que se comprometan fondos de ejercicios futuros” en relación con el **Proyecto de Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid**. En relación a la misma procede observar lo siguiente:

PRIMERO.- Junto al escrito de solicitud se han recibido borrador de Orden y Memoria Justificativa.

SEGUNDO.- El Proyecto de Orden fundamenta la competencia de la Comunidad de Madrid para regular y convocar estos programas en el artículo 15 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid que señala que la Comunidad de Madrid, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia **mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos**.

Asimismo, en el artículo 2, establece como principio rector de la política deportiva de la Comunidad de Madrid, la colaboración responsable entre las diversas administraciones públicas. Fruto de la citada competencia, la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, ha **regulado** el programa hasta la fecha, realizándose sucesivas convocatorias anuales. El presente proyecto deroga en su disposición derogatoria única la citada Orden vigente.

El esquema jurídico se construye a través de tres instrumentos:

a) Una **Orden reguladora del programa** (en este caso, la citada Orden 1819/2017, de 22 de mayo, que se pretende sustituir), que tiene **carácter**

normativo (y como tal se tramita). La citada norma regula el programa y procede ser informada por esta Dirección General de Presupuestos al tratarse de una disposición de carácter general de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

No procede el informe previsto en el artículo 67 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada para 2023, ya que se refiere a Planes y Programas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mientras que la aprobación de este Programa, corresponde al Consejero respectivo.

b) **Órdenes de convocatoria de cada edición anual del programa:** son un acto de ejecución de la Orden reguladora del programa. Por consiguiente, no tienen la naturaleza de disposición de carácter general, por lo que no vienen siendo objeto del informe de disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

c) Convenios con las Entidades Locales cuyos proyectos han sido seleccionados en la convocatoria. Es donde, en su caso, puede **proceder informe del artículo 55** de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid relativo a compromisos **de gasto de carácter plurianual**, ya que el proyecto de Orden (artículo 15.1), al igual que la vigente la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, **difiere la fase de gasto al momento de la tramitación de los convenios.**

El procedimiento general diseñado por la Orden 1819/2017, de 22 de mayo, ha sido informado favorablemente por la Abogacía de la Comunidad de Madrid al ser examinado con ocasión de la tramitación de los convenios resultantes de la III Edición.

TERCERO.- Como aspectos fundamentales de la regulación del programa contenidos en el presente Proyecto de Orden podemos destacar lo siguiente:

1.- Objeto de la Orden y del Programa: a esta cuestión responden los dos primeros artículos afirmando que el objeto de la Orden es regular el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, y que el programa tiene por objeto *“la colaboración de la Comunidad de Madrid con las entidades locales de su ámbito territorial, así como con los entes vinculados o dependientes de estas, a través de la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en materia de actividad física y salud que promuevan la participación en ellos de los sectores de la población con más incidencia de la inactividad física o del sedentarismo, con el objetivo final de extender la práctica de la actividad física en toda la Comunidad de Madrid”*.

El artículo 3 precisa que “los proyectos deberán ser puestos en marcha y terminados a lo largo del curso escolar a que se refiera la convocatoria correspondiente”.

Se advierten las siguientes novedades en los artículos 3, 4 y 6:

Respecto de los objetivos del programa (artículo 3). Se recoge que se facilitará «recursos específicos que permitan desarrollar procesos de prescripción e intervención de actividad física y ejercicio físico», en sustitución del texto que decía: «la contribución a optimizar los recursos sanitarios disponibles disminuyendo la prevalencia de enfermedad y contribuyendo a la reducción de la carga de enfermedades no transmisibles, a través de la lucha contra el sedentarismo», por ajustarse a lo previsto en el Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid.

Dentro del mismo artículo, se ha eliminado la obligatoriedad de incluir acciones complementarias de información sobre la práctica de actividad física y la salud dirigidas a los participantes, estableciendo la opción de que

los proyectos puedan incluir además de actividades físicas dirigidas acciones de asesoramiento técnico.

En el **artículo 4** se ha modificado una de las áreas temáticas a las que los proyectos pueden referirse. Se sustituyen los proyectos dirigidos a fomentar la práctica deportiva en familia, por entenderlo que tiene su integración en otras áreas, y se incluyen aquellos otros de prescripción e intervención de actividad física y ejercicio físico, para dar cabida a los proyectos que estén en consonancia con la aprobación del Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid.

En el **artículo 6** se han ampliado las excepciones a las que no pueden estar dirigidas los proyectos. En la Orden vigente se hacía referencia a que los proyectos no podían estar basados en la ampliación de escuelas deportivas municipales consolidadas y, en la orden propuesta se amplía el concepto a el mantenimiento y/o ampliación de dichas escuelas o actividades deportivas municipales consolidadas.

2.- Tramitación (artículo 8). Se ha incluido de forma explícita que se debe realizar una solicitud por cada proyecto y se ha eliminado uno de los apartados que debe contener la memoria explicativa del proyecto que debe acompañar a la solicitud, el relativo a las acciones complementarias de información sobre la práctica de actividad física y salud, puesto que como se ha recogido ya en esta memoria, se ha eliminado la obligatoriedad de su inclusión en los proyectos presentados:

- a) El artículo 8 señala que se realiza una **convocatoria pública** entre las entidades locales de la Comunidad de Madrid para que presenten proyectos que sean acordes a los requisitos descritos en la Orden reguladora del Programa.

- b) Los **municipios podrán presentar proyectos al programa**, si bien (artículo 12.d) no se seleccionará más de un proyecto para un mismo territorio de ámbito local, salvo que uno de ellos sea un proyecto alineado con el Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid, o que quedara crédito sobrante una vez seleccionados proyectos de todas las entidades o de entes vinculados o dependientes solicitantes, en cuyo caso se podrán seleccionar otros proyectos de una misma entidad local o ente vinculado dependiente de la misma entidad local.
- c) Una vez resuelta la convocatoria (artículo 13) y aceptado por las entidades locales el importe máximo de cofinanciación de la Comunidad de Madrid y su voluntad de suscribir el correspondiente convenio de colaboración (artículo 14) se procederá a firmar los **convenios de colaboración con las entidades locales** (artículo 15).

3.- Condiciones económicas (artículo 7). Se advierten también novedades (señalada la redacción actual entre paréntesis):

- a) El coste de los proyectos será sufragado por la Comunidad de Madrid y por la Entidad Local o ente vinculado o dependiente que participen en cada proyecto, **determinándose en cada convenio las obligaciones particulares de las partes.**
- b) La aportación de la Comunidad de Madrid cubrirá como máximo el 80 por 100 del coste de cada proyecto (este dato no varía) y en ningún caso superará la cantidad de 15.000 euros (en el Convenio vigente recoge el importe de 7.500 euros) por cada uno de ellos. **En los convenios que se firmen en desarrollo de la presente Orden se especificará el crédito máximo concreto a comprometer en cada uno de los dos ejercicios presupuestarios a que se refiera la convocatoria correspondiente.**

- c) El **porcentaje máximo del coste total** de cada proyecto cuyo importe asumirá la Comunidad de Madrid dependerá del número de habitantes de Entidad Local:
- Entidades Locales con menos de 50.000 habitantes (actualmente 15.000 habitantes): hasta un 80 por 100.
 - Entidades Locales entre 50.000 y 100.000 habitantes (actualmente entre 15.000 y 50.000 habitantes): hasta un 70 por 100.
 - Entidades locales con más de 100.000 habitantes: hasta un 60 por 100 (actualmente distingue: Entidades Locales que tengan entre 50.001 y 100.000 habitantes: hasta un 60 por 100; Entidades Locales con más de 100.000 habitantes: hasta un 50 por 100).

De forma excepcional, en el caso de proyectos de especial relevancia y proyección para la Comunidad de Madrid, se podrá valorar incrementar dicha aportación económica, sin que en ningún caso se llegue a financiar el 100 por 100 del proyecto por la Comunidad de Madrid. La valoración de la concurrencia de tales circunstancias excepcionales, así como el porcentaje definitivo de financiación se determinarán por la Dirección General competente en materia de deporte y **se justificará en el convenio con la Entidad Local o ente vinculado o dependiente.**

La Comunidad de Madrid **abonará** a la Entidad Local o ente vinculado o dependiente el importe que corresponda **de la forma que establezca el convenio de colaboración** pudiendo preverse varios pagos a medida que el proyecto se vaya desarrollando.

Los convenios de colaboración también establecerán en todo caso las razones en virtud de las cuales se podrá reducir la cantidad máxima que la Comunidad de Madrid aportará a cada proyecto, que estarán relacionadas

con un menor coste real del proyecto, una menor ejecución de la prevista, con una falta de ejecución, o con una ejecución defectuosa.

4.- Otros aspectos modificados:

En el artículo 12, comisión y criterios de valoración de los proyectos. Se ha modificado uno de los criterios. Se incluye la posibilidad de seleccionar más de un proyecto para un mismo territorio de ámbito local, si uno de ellos es un proyecto alineado con el Programa de prescripción de actividad física y ejercicio físico de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 15, convenio de colaboración. Únicamente se ha introducido una obligación a las ya existentes, a las entidades locales o entes vinculados o dependientes cuyos proyectos resulten seleccionados: deben facilitar los datos requeridos por la unidad técnica de la Comunidad de Madrid para el seguimiento y promoción de los proyectos a nivel autonómico.

5.- Financiación:

En la Memoria que acompaña al Proyecto de Orden se aborda el impacto presupuestario conteniendo las siguientes afirmaciones: “**la norma proyectada no tendrá en sí misma un impacto presupuestario**, sino que se derivará de cada una de las convocatorias del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid, la que tenga ese impacto a través de los convenios por los que articule la colaboración con los entes locales seleccionados. Los gastos en los que incurran los convenios será financiados con cargo al Programa 336A, Subconcepto 28001 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid correspondiente al ejercicio respectivo, en cualquier caso, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente”.

Según se recoge en la orden reguladora del Programa, **estamos ante proyectos que se deben poner en marcha y terminar a lo largo del curso escolar**, por lo que deberán estar las actividades concluidas el 30 de junio (artículo 15.2).

OCUARTO.- En consecuencia en relación con el **Proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se regula el Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud de la Comunidad de Madrid**, procede emitir **informe favorable, sin perjuicio** de los informes que conforme al artículo 55 de la misma Ley proceda emitir con ocasión de la tramitación de los Convenios a suscribir con cada una de las Entidades Locales cuyos proyectos hubieran resultado seleccionados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE